



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MPH/A.

Ayacucho, 16 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2018-MPH/CM de fecha 13 de marzo de 2018, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Revocatoria de Licencias de Funcionamiento Otorgadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, según lo establecido por el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A de fecha 19 de enero de 2018, se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga; mediante





el cual se establece la revocatoria de licencias de funcionamiento por la comisión de infracciones estipuladas en el RAISA de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 028-2018-MPH-A/17.19, de fecha 05 de febrero de 2018, la Unidad de Racionalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento del Plan de Reactivación Económica propone el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de "Revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga", la misma que tiene como objetivo general: (i) Revocar las licencias de funcionamiento emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuando el titular de la Licencia transgrede las restricciones establecida en las Ordenanzas Municipales que regulan el Régimen de Aplicación de infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y/o normas municipales vigentes, (ii) Revocar las licencias de funcionamiento emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga por cambio de zonificación dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, (iii) y los supuestos señalados en el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 25-2018-MPH/16 la Oficina de Asesoría Legal, ha opinado favorablemente sobre la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de "Revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huamanga";

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto en mayoría de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Procedimiento de Revocatoria de Licencias de Funcionamiento Otorgadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga; con alcance de los órganos estructurados y administrativos de la Municipalidad, el mismo que consta de una Introducción, 01 Título Preliminar, 09 Artículos, que forman parte integrante de la presente norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del integro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE



INTRODUCCIÓN

La Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra, es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. La última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida. Así, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través de la cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo.

De este modo, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 establece un procedimiento específico que debe cumplirse estrictamente con los siguientes requisitos:

- No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En otras palabras, por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación;
- Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: i. Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; ii. Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses; iii. Cuando apreciando elementos de juicio sobre sobrevivientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;
- La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados; y
- Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados.

Por su lado, el Artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias, indica que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de este mismo modo el Artículo 14° de la mencionada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 señala sobre el cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, es oponible al titular de la licencia de funcionamiento en el plazo de 10 años de vigencia del instrumento de gestión urbana.

Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga se ha delegado al órgano administrativo la competencia administrativa para emitir Licencia de Funcionamiento; otorgar las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios y autorizar los espectáculos públicos no deportivos, dentro de la jurisdicción"; así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las normas nacionales y municipales sobre licencia de funcionamiento, autorizaciones para espectáculos públicos no deportivos, control de





expendio de comidas, alimentos y bebidas en los mercados y otros establecimientos comerciales, del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Como también el órgano administrativo tiene competencia de revocar las licencias de funcionamiento en caso que el titular incurra en infracciones establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A que aprueba el RAISA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y en los supuestos señalado en el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; el Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; asimismo, está contemplado en la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Artículo 159°, numeral 3) que faculta la revocatoria de la licencia.

Sin embargo, hasta la actualidad, no cuenta con un instrumento normativo que regule de forma específica y adecuada la intervención de las distintas áreas de la Municipalidad en el procedimiento revocatorio; por lo que en mérito a las normas municipales antes descritas se emite el presente Procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°.- OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para la revocatoria de las licencias de funcionamiento emitidas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, cuando el titular de la licencia incurra en alguna de las faltas previstas en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) - 2018 y modificatorias, y en los supuestos que establece el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; el Decreto Legislativo N°1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

Lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la potestad de revocación de Licencias de Funcionamiento por la Municipalidad Provincial de Huamanga, en aras de aplicar el Principio de Autoridad en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Decreto Legislativo N° 1272.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;
- Decreto Legislativo N° 1271, que Modifica la Ley No 28076, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;
- Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) - 2018
- ROF 2016 o vigente

Artículo 4°.- ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento





por los empleados de confianza y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento, así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas ubicados en la jurisdicción del distrito de Ayacucho y desarrollan cualquier actividad comercial, industriales y servicios.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS:

El procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento se rige por los principios de simplicidad, celeridad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores.

- a) **Simplicidad.**- Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga, deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- b) **Celeridad.**- Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.
- c) **Presunción de Veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- d) **Privilegio de Controles Posteriores.**- La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Provincial de Huamanga, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

La inobservancia de estos principios por parte de los funcionarios responsables de la revocación de Licencias de Funcionamiento dará lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el Artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272°

Artículo 6°.- DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

6.1. Como sanción establecida en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A y sus modificatorias.

6.2. En los supuestos que establece el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; el Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 7°.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

7.1. Resolución de inicio.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y/o el órgano competente notificará a los administrados con la Resolución de inicio que motiva la causal de revocatoria de licencia y sus actuados, respetando el debido procedimiento y





otros principios administrativos; con el cual se comunicará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento.

7.2. Descargo del Administrado.- Una vez notificado a los administrados con la resolución de inicio del procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles podrán presentar documentadamente sus descargos y/o hacer la defensa a través de otros medios con la finalidad de hacer respetar sus derechos ante la Municipalidad.

7.3. Del Informe Técnico.- Vencido el plazo de descargo, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental o el órgano competente, elevará al Despacho de Alcaldía, o al órgano delegado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles un informe debidamente motivado, señalando el cumplimiento de todos los actuados y el debido procedimiento donde deberá concluir si debe o no revocarse la licencia de funcionamiento.

7.4. De las Actuaciones del Despacho de Alcaldía o el Órgano Delegado.- Recibido el Informe Técnico, el Alcalde o el órgano delegado solicitará opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica o al Asesor Legal del órgano delegado, con el cual se emitirá la resolución declarando la revocatoria o no de la licencia de funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 8°.- DE LA IMPUGNACIÓN.

El administrado debidamente notificado con la Resolución de Alcaldía, dentro del plazo de 15 días hábiles podrá interponer el recurso de reconsideración, emitiéndose la resolución respectiva con la cual se dará por agotada la vía administrativa, si el administrado opta por interponer el recurso de apelación este será adecuado como reconsideración por ser única instancia administrativa, conforme al Artículo 218° numeral 2 de la Ley 27444.

Artículo 9°.- APLICACIÓN SUPLETORIA:

En todo lo no previsto en el presente procedimiento se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias.



FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIAS

La Gerencia de Desarrollo Económico y/o el órgano competente, notifica a los administrados con la resolución de inicio que motiva la causal del procedimiento de revocatoria de licencia

Los administrados podrán presentar sus descargos en forma documentada u otro medio. **Dentro del plazo de 10 días hábiles**

La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental o el órgano competente elevará un informe técnico al Despacho de Alcaldía, **en un plazo no menor de 15**

El administrado **dentro del plazo de 15 días hábiles** de notificado, podrá interponer el recurso de reconsideración, y con el pronunciamiento respectivo, se dará por agotada la vía administrativa; si formula recurso de apelación, se adecuará como recurso de reconsideración, por ser única instancia administrativa.

El Despacho de Alcaldía, o el órgano delegado emitirá la resolución declarando la revocatoria o no de la licencia de funcionamiento **en un plazo no menor de 30 días hábiles.**

El Alcalde o el órgano delegado solicitará opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, o al Asesor Legal del órgano delegado.